

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20220028100) o al número de identificación del extremo demandado (7557848).

Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 23 de marzo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2022-00281-00

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (arch.024), el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (arch.005), relativas a:

(i) El embargo y secuestro del vehículo con placas **ARR721** inscrito en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de propiedad del demandado.

(ii) El embargo de los remanentes que se pudieren llegar a desembargar dentro de los siguientes procesos adelantados en contra del común demandado:

-Proceso EJECUTIVO radicado al No. 630014003009-2014-00143-00, que se tramita en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

-Proceso EJECUTIVO No. 630014003007-2016-00169-00, que se tramita en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA. Medida que no surtió efectos (arch.016)

Por el centro de servicios librense y remítanse los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

CUARTO: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por no ajustarse el pedimento a lo dispuesto por el artículo 119 del CGP.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.44 del 24 de marzo de 2023)

JSMZ (Carpeta 12)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed10a0d595ab10a81802974479e0c5dfb83045323b8fe82dfcd32c4cd183f874**

Documento generado en 23/03/2023 07:52:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**